

12 de Septiembre de 2013

Año 1

No 24

Gaceta Municipal

Órgano oficial de difusión
del H. Ayuntamiento de El Marqués

Responsable de la publicación:
Secretaría del Ayuntamiento
Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda

ACUERDO QUE AUTORIZA LA RECLASIFICACIÓN DE GASTO CORRIENTE DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PARA APLICARSE AL PAGO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO FIRMES EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES Y DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE SE ENCUENTRAN EN LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. (UNICA PUBLICACION).

2

ACUERDO QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO FIRMES EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO PARA LA CREACIÓN Y EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE COMPENSACIÓN DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. (UNICA PUBLICACION).

3



El Marqués
Gobierno Municipal
2012-2015

Unidos
construimos el futuro

ACUERDO QUE AUTORIZA LA RECLASIFICACIÓN DE GASTO CORRIENTE DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PARA APLICARSE AL PAGO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO FIRMES EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES Y DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE SE ENCUENTRAN EN LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. (UNICA PUBLICACION).

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2013 dos mil trece, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués aprobó por Unanimidad, el Acuerdo que Autoriza la Reclasificación de Gasto Corriente del Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, Para el Ejercicio Fiscal 2013, para Aplicarse al Pago de las Sentencias de Amparo Firmes en Materia de Contribuciones y Derecho de Alumbrado Público que se Encuentran en los Tribunales del Poder Judicial de la Federación; el cual señala:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN XI, 36, 38 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que mediante oficios número SFT/597/2013, SFT/598/2013 y SFT/599/2013, todos de fecha 30 de julio de 2013 y dirigidos al C. Cirilo Ibarra Rangel, Director de Obras Públicas; Lic. Fabián Castañón Olvera, Director de Recursos Humanos, y al Ing. Noé Miguel Martín Noriega Paredes, Secretario de Administración, respetivamente, se solicitó informaran de manera urgente, si dentro del presupuesto que tienen asignado para este Ejercicio Fiscal 2013, cuentan con algunas partidas presupuestales de las cuales se pueda tomar recursos para una partida presupuestal especial de "Juicios de Amparos ante los Tribunales Federales".

2. De los tres funcionarios requeridos solo el Ing. Noé Miguel Martín Noriega Paredes, Secretario de Administración, da respuesta en sentido positivo pero solo por una cantidad posible de reasignar de \$ 900,000.00 (novecientos mil Pesos 00/100 M.N.).

CONSIDERANDO

1.- Que conforme lo establece la fracción XI del artículo 30, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es competencia del Ayuntamiento formular y expedir el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente a cada anualidad, en base a sus ingresos disponibles conforme a los lineamientos y tiempos establecidos en Ley.

2.- Que el Presupuesto de Egresos es el documento que determina los gastos públicos que tendrán vigencia durante un ejercicio fiscal determinado, siendo este el medio por el cual el Municipio establece la manera de solventar los gastos de su administración.

3.- Que resulta necesario realizar una modificación presupuestal para la autorización de

recursos, ante la grave situación que en la actualidad se encuentran las autoridades del Municipio, en virtud de que no se tiene liquidez para dar debido cumplimiento a las sentencias de amparo firmes dictadas por los diferentes Tribunales del Poder Judicial de la Federación, en contra del Municipio de El Marqués, y a favor de diversos ciudadanos que demandaron la inconstitucionalidad de la aplicación de normas y leyes relativas a las diferentes contribuciones municipales, en especial del derecho de alumbrado público, ya que la Comisión Federal de Electricidad ha estado realizando los cobros de esta contribución, pero desde el inicio de este gobierno municipal no ha estado enterando al Municipio lo retenido por este concepto; la finalidad de esta modificación presupuestal resulta urgente a fin de que el Municipio esté en posibilidades de dar debido cumplimiento a dichas sentencias de amparo.

4. Que ante la gravedad de la situación, se solicitó a los diferentes funcionarios municipales la posibilidad de que se hicieran recortes a las partidas que se encuentren bajo su dependencia, y que, si bien, desafortunadamente esta posibilidad ha sido muy limitada, ya que la mayoría de las partidas se encuentran etiquetadas para un fin determinado, se solicita esta modificación presupuestal para realizar el mayor cumplimiento posible de las sentencias de amparo firmes dictadas en este sentido.

5.- Que la modificación del presupuesto que se pretende se asigne para el pago de estos conceptos sea de hasta \$ 900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en una sola exhibición, las cuales provendrán de las diferentes partidas a las que sí se pudo afectar para el cumplimiento de esta finalidad.

6.- Que mediante oficio número SFT/0722/2013, de fecha 11 de septiembre del 2013 dirigido al Lic. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, se le remite el expediente relativo al oficio de mérito y suscrito por la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera Secretario de Finanzas Públicas y Tesorero Municipal, en el Marqués, Qro., mediante el cual solicita la autorización de modificación presupuestal para el cumplimiento de las sentencias de amparo en materia de contribuciones municipales y derecho de alumbrado público, estableciéndose en dicho oficio que sí existe partida presupuestal para el otorgamiento de recursos, y la emite manifestando que en efecto, es VIABLE la Reclasificación del Gasto Corriente del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por Unanimidad por parte del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de septiembre del 2013, el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a efecto de que realice la reclasificación de gasto corriente del Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2013, con la finalidad de que se realicen los pagos respectivos que permitan dar debido cumplimiento a las sentencias de amparo firmes dictadas por diversos Tribunales del Poder Judicial de la Federación, hasta por la cantidad de \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

SEGUNDO.- En virtud de que dicha partida que se reasigna no es suficiente para el objetivo perseguido, en cuanto que se reporta un monto económico determinado de manera muy conservadora y solo con un 83% de datos reales de los expedientes relativos a amparos en contra de leyes fiscales municipales vigentes, asciende a \$88,482,203.77 (OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 77/100 M.N.), es que se instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para que nuevamente solicite a los diferentes funcionarios municipales la posibilidad de que se hagan recortes adicionales a las partidas que se encuentren bajo su dependencia e informe de ello

al Ayuntamiento, a la brevedad posible.

TRANSITORIOS

- 1.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.
- 2.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.
- 3.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que emita la certificación correspondiente al presente acuerdo.
- 4.- Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para su debido cumplimiento..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

UNICA PUBLICACION

ACUERDO QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO FIRMES EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO PARA LA CREACIÓN Y EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE COMPENSACIÓN DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. (UNICA PUBLICACION).

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2013 dos mil trece, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués aprobó por Unanimidad, el Acuerdo que Autoriza la Suscripción de Convenios para el Cumplimiento de las Sentencias de Amparo Firmes en Materia de Contribuciones Municipales que se Encuentran en los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, así como para la Creación y Emisión de Certificados de Compensación de Contribuciones Municipales; el cual señala:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3, 30 FRACCIONES I Y XII, 38 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y,

CONSIDERANDO:

1.- Que los Ayuntamientos son competentes para administrar el patrimonio del Municipio, y vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos correspondiente, dado que es el órgano de gobierno del Municipio, cuyo propósito es reunir y atender las necesidades colectivas y sociales.

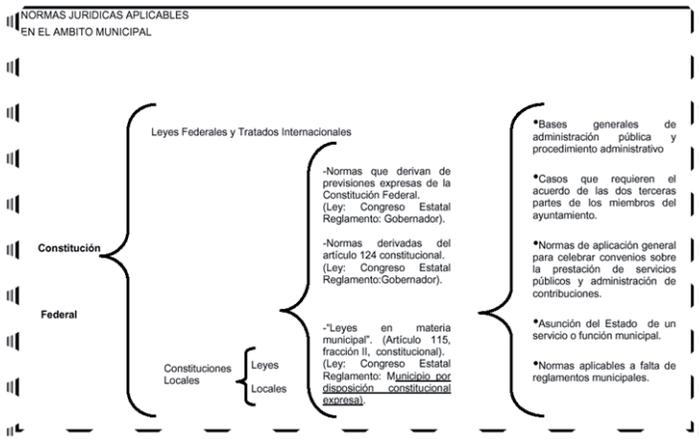
2.- Que conforme lo establece la fracción XI del artículo 30, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad del Ayuntamiento formular y expedir el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente a cada anualidad, en base a sus ingresos disponibles conforme a los lineamientos y tiempos establecidos en Ley. En tal sentido, la fracción XII del referido artículo establece la facultad del Ayuntamiento para Administrar el patrimonio del Municipio conforme a la ley.

3.- Que a raíz de la reforma constitucional de 1999 se amplió la esfera competencial de los Municipios en lo relativo a su facultad reglamentaria en los temas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; derivado de aquella, los Ayuntamientos pueden expedir dos tipos de normas reglamentarias: a) el reglamento tradicional de detalle de las normas, que funciona similarmente a los derivados de la fracción I del artículo 89 de la Constitución Federal y de los expedidos por los Gobernadores de los Estados, en los cuales la extensión normativa y su capacidad de innovación está limitada, pues el principio de subordinación jerárquica exige que el reglamento esté precedido por una ley cuyas disposiciones desarrolle, complemente o pormenore y en las que encuentre su justificación y medida; y b) los reglamentos derivados de la fracción II del artículo 115 constitucional, que tienen una mayor extensión normativa, ya que los Municipios, respetando las bases generales establecidas por las legislaturas, pueden regular con autonomía aquellos aspectos específicos de la vida municipal en el ámbito de sus competencias, lo cual les permite adoptar una variedad de formas adecuadas para regular su vida interna, tanto en lo referente a su organización administrativa y sus competencias constitucionales exclusivas, como en la relación con sus gobernados, atendiendo a las características sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales y urbanísticas, entre otras, pues los Municipios deben ser iguales en lo que es consustancial a todos -lo cual se logra con la emisión de las bases generales que emite la Legislatura del Estado-, pero tienen el derecho, derivado de la Constitución Federal de ser distintos en lo que es propio de cada uno de ellos, extremo que se consigue a través de la facultad normativa exclusiva que les confiere la citada fracción II.

4.- Que a partir de la reforma al artículo 115 Constitucional en mil novecientos ochenta y tres los Municipios han sido objeto de un progresivo desarrollo y consolidación de varias de sus facultades, como la de emitir su propia normatividad a través de bandos y reglamentos, aun cuando estaba limitada al mero desarrollo de las bases normativas establecidas por los Estados. Asimismo, como consecuencia de la reforma al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en mil novecientos noventa y cuatro, se otorgó al Municipio la potestad de acudir a un medio de control constitucional (la controversia constitucional), a fin de defender una esfera jurídica de atribuciones propias y exclusivas. Por último, la reforma constitucional de mil novecientos noventa y nueve trajo consigo la sustitución, en el primer párrafo de la fracción I del mencionado artículo 115, de la frase "cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa", por la de "cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa", lo que no es otra cosa sino el reconocimiento expreso de una evolución del Municipio, desde la primera y la segunda reformas enunciadas, y que permite concluir la existencia de un orden jurídico municipal.

Dicho Orden Jurídico Municipal, estudiado ampliamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación da autonomía normativa al Municipio y la misma, el más alto Órgano Jurisdiccional en México señala que estriba en lo contenido en el siguiente cuadro.

ORDEN JURIDICO MUNICIPAL



Fuente.- DOF de 21/XI/05: Controversia Constitucional 12/2002;

5.- Que La validez de los reglamentos municipales previstos en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no deriva de las normas estatales (ni de las federales) sino directa y exclusivamente de la propia Ley Suprema. La articulación entre los ordenamientos federal, estatal y municipal se rige, en una serie de materias, por el principio de competencia. Así, cualquier conflicto entre normas pertenecientes a estos tres órdenes debe ser, en los ámbitos relevantes, solucionado exclusivamente a la luz del parámetro constitucional que opera la respectiva atribución y delimitación competencial. Si la relación entre normas estatales y municipales no pudiera en algún punto o ámbito material describirse sobre la base del principio de competencia -en contraposición al de jerarquía- la afirmación de que existe un "orden jurídico municipal" independiente y separado del orden estatal y del federal no tendría cabida, pues ningún sentido tendría afirmar que los Municipios son, en el contexto constitucional actual, "órganos de gobierno", o afirmar que la fracción II del artículo 115 referido contempla "reglamentos" que, lejos de ser asimilables a los reglamentos tradicionales de detalle de normas, **están llamados a la expansión normativa y a la innovación**, sirviendo -dentro del respeto a las bases generales establecidas por las Legislaturas, de contenido constitucionalmente acotado- **para regular con autonomía aspectos específicos municipales en el ámbito de sus competencias, y para adoptar las decisiones que las autoridades estiman congruentes con las peculiaridades sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales y urbanísticas del Municipio.** (5) Jurisprudencia Plenaria: P./J. 44/2011 derivada de la CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 18/2008, 10a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Libro I, Octubre de 2011, Tomo 1; Pág. 294

6.- Que las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de diciembre de 1999 se incorporaron en el Estado de Querétaro mediante la reforma y adición del Título Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, publicada en el periódico oficial de Gobierno del Estado en fecha 16 de septiembre del 2000; y, en virtud de dichas modificaciones constitucionales, federal y estatal, se requirió incorporarlas a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y adecuarla a las nuevas disposiciones constitucionales, presentándose así la oportunidad de vigorizar las capacidades de ejercicio del Municipio sobre todo en lo referente a que nuestra Carta Magna establece en las reformas en cita que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, asimismo los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, organizar la

administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y asegurar la participación ciudadana y vecinal; lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, mismas que deben establecer las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo, los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad; y, derivado de lo anterior el ejecutivo estatal y el congreso del Estado consideraron que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expedida con fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha quince de Julio de mil novecientos noventa y tres; ha quedado obsoleta, lo que motivo que para dar cumplimiento a un mandato constitucional era necesario abrogar la Ley anterior y formular una nueva que contendrá en sus capítulos, las bases que deberán tomar en cuenta los Municipios para que éstos a través de sus reglamentos y demás disposiciones municipales organicen la administración pública municipal. Ley que desde entonces, con sus modificaciones, permanece en vigor después de que fuera publicada en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, el viernes 25 de mayo del 2001.

7.- Que La ley de ingresos para el ejercicio fiscal de 2013 (Pág. 17988 PERIÓDICO OFICIAL de 19 de diciembre de 2012), señala como impuestos municipales, los siguientes:

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$73,501.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$73,501.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 88,550,733.00
Impuesto Predial	\$39,249,969.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$42,753,768.00
Impuesto sobre fraccionamientos, condominios, y por la fusión, división o subdivisión y relotificación de Predios	\$6,546,996.00
ACCESORIOS	\$0.00
OTROS IMPUESTOS	\$ 35,582,083.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$35,582,083.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Impuestos	\$ 124,206,317.00

De las contribuciones anteriores se han declarado inconstitucionales los siguientes impuestos en vigor en el Municipio: Impuesto predial, Impuesto sobre Traslado de Dominio, Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales. Se ha formado reciente jurisprudencia sobre su inconstitucionalidad.

También el Derecho de alumbrado público se ha decretado inconstitucional; así como, la Ley De Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Lo anterior, en suma, se puede describir como un círculo vicioso, un sistema disfuncional provocado por las mismas sentencias de amparo en materia fiscal, las cuales reiteradamente señalan:

"Debe puntualizarse que el cumplimiento de la presente resolución, no implica anular las normas tildadas de inconstitucionales, por lo cual las autoridades responsables Congreso, Gobernador Constitucional, Director del Diario y Secretario, todos del Gobierno del Estado de Querétaro, quedan exentos de cumplimiento alguno de este fallo, atento al principio de relatividad de las sentencias."

Lo anterior - si bien es un hecho notorio- se corrobora, entre otras muchas pruebas con lo contenido en la sentencia dictada en el Juicio de Amparo 471/2012-VII radicado en Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Querétaro, localizable en

http://www.dgepi.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=1235/12350000115633590005001.doc_1&sec=Nelida_Murguía_Soto&svp=-1

8.- Que en suma, lo descrito en el considerando 7, lleva a que el Presidente y Tesorero Municipales sean los obligados a cumplir con las sentencias de amparo, siendo el caso que al haberse declarado inconstitucionales los impuestos en vigor, no hay recaudación y ello lleva a la imposibilidad material y jurídica para cumplir las sentencias de amparo, pues el daño pecuniario de la inexistencia de leyes fiscales municipales constitucionales se condensa en el caso concreto, en la cantidad total que el Municipio soporta por las obligaciones pecuniarias derivadas de las sentencias de amparo en su contra, las cuales se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro 1

Monto Pecuniario Derivado De Las Obligaciones Que surgen por declararse Inconstitucionales las Leyes Fiscales Municipales

	CONCEPTO		MONTO
	(1) Monto histórico		\$ 35'245,961.66
Mas	(2) Actualización		\$ 1'223,958.03
Mas	(3) Multas		\$11'656,800.00
Mas	(4) Afectación pecuniaria por desincorporación de la esfera jurídica del quejoso de la aplicación de la ley fiscal declarada inconstitucional hasta en tanto no se modifique dicha ley	(4.1) DAP 2012	00.00
		(4.2) DAP 2013	\$ 12'055,947.44
		(4.3) Otros Impuestos	\$ 28'299,536.64
PERJUICIO ECONOMICO DERIVADO DE LA VIGENCIA DE LEYES DECLARADAS INCONSTITUCIONALES			\$88'482,203.77

Observaciones.- (1) es la suma histórica controvertida extractada del 83% de los expedientes; (2) Se aplica factor de actualización solo por un año y de acuerdo a la mecánica de actualización señalada en los Artículos 17-a Y 20 Bis del Código Fiscal de la Federación y su norma análoga, el artículo 38 del Código Fiscal Estatal-y el factor se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) mas reciente a la fecha de la presente que es el de Julio de 2013: 108.609 (DOF del 09 de agosto de 2013); entre el INPC del mes más antiguo: (se toma Julio de 2012) que es: 104.964 (DOF de 10 de agosto de 2012) resultando un factor de 1.034726192 que aplicado al monto histórico controvertido da la cantidad \$ 1,223,958.03; (3) Las multas que se aplican en cada expediente son las siguientes: Primer Multa: 100 días de salario mínimo vigente en el DF \$6,476.00; y, segunda multa, 200 días de salario mínimo vigente en el DF \$12,952.00 lo que arroja un total de \$19,428.00 cantidad que multiplicada por 300 (son 420 expedientes, de los que sólo se toman 300 para determinar conservadoramente el monto total de multas) arroja un total de \$11'656,800.00 por este concepto. Cabe señalar que la cantidad citada es muy conservadora pues en los expedientes, debido a la falta de liquidez y no pago, se ha multado tanto al Presidente Municipal, como a la Tesorera y también, entre otros funcionarios, al Director de Recursos Humanos, lo que hace que no sean multas dobles sino séxtuples. El cálculo, solo tomando 300 expedientes, se hace cuádruple: teniendo en cuenta solo las dos multas aplicadas al Presidente Municipal y las 2 aplicadas a la Tesorera; (4) Las leyes por las que se concede el amparo ya no se aplican a futuro a los quejosos por lo que el efecto pecuniario no solo deriva de lo que debe devolverse y las multas sino que debe incluirse lo que a futuro se deja de recaudar; (4.1.)

conservadoramente para 2012, por concepto de DAP dado que se cambió la Ley aplicable, el resultado es de \$ 0.00; (4.2.) para 2013, por concepto de DAP se deja de recaudar un total de \$12'055,947.44 cantidad que se obtiene después de dividir la cantidad de \$24'111,894.87 (suma de las cantidades controvertidas conocidas de DAP hasta agosto de 2013 y correspondientes a cada uno de los 5 Juzgados de Distrito) entre 8 para obtener el promedio mensual que es de \$3'013,986.86 y que al multiplicar por cuatro meses (septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013) arroja la cantidad que no se recaudará por este concepto en lo que resta del año : \$12'055,947.44; y, (4.3) Para determinar la afectación pecuniaria relativa a otros impuestos, dado que no se han cambiado las leyes que se han declarado inconstitucionales se estiman, para 2012 y 2013 una afectación económica igual a la histórica, lo que arroja un total de \$28'299,536.64 (veintiocho millones, doscientos noventa y nueve mil, quinientos treinta y seis pesos 64/100).

De manera conservadora, el monto pecuniario derivado de las obligaciones que surgen por declararse inconstitucionales las Leyes Fiscales Municipales, comprende un perjuicio económico total de **\$88'482,203.77 (OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 77/100 M.N.)**, cantidad que no incluye los intereses por mora, ni un 17 % de los expedientes.

Los intereses por mora sólo del último año, con un factor promedio de 1.13%, arrojan una cantidad de \$ 4'945,321.11 (cuatro millones novecientos cuarenta y cinco mil trescientos veintiún pesos 11/100 M.N.) y un 17 % del total de los expedientes carecen (hasta la fecha) de la información y documentación mencionada. El monto correspondiente a tal porcentaje, que resulta de tomar el monto histórico actualizado de \$36'469,919.70, correspondería a la cantidad de \$ 6'199,886.35 (Seis millones ciento noventa y nueve mil ochocientos ochenta y seis pesos 35/100 M.N.).

9.- Que el Código Fiscal de la Federación, en su primer y penúltimo párrafos, establece lo siguiente:

“Artículo 22.- Las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las leyes fiscales. La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado, mediante cheque o certificados expedidos a nombre del contribuyente, los que se podrán utilizar para cubrir cualquier contribución que se pague mediante declaración, ya sea a su cargo o que deba enterar en su carácter de retenedor....

....

La devolución mediante los certificados a que se refiere el primer párrafo de este artículo sólo se podrá hacer cuando los contribuyentes tengan obligación de retener contribuciones, de efectuar pagos provisionales mediante declaración y cuando así lo soliciten.”

10.- Que en virtud de que jurisprudencialmente se ha señalado que la figura jurídica de la compensación es una forma de extinción de las obligaciones que, en materia fiscal, tiene lugar cuando fisco y contribuyente son acreedores y deudores recíprocos. El criterio jurisprudencial a que se alude se encuentra descrito en la Tesis de Jurisprudencia VIII.3o. J/6 emitida por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO correspondiente a la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Julio de 2001, Pag. 988 con número de Registro 189308 cuyo rubro y el texto que se cita es:

“IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. PUEDE COMPENSARSE O ACREDITARSE CONTRA EL IMPUESTO A CARGO DEL CONTRIBUYENTE, SIN ESPERAR LA DECLARACIÓN FINAL DEL EJERCICIO. La figura jurídica de la compensación es una forma de extinción de las obligaciones que, en materia fiscal, tiene lugar cuando fisco y contribuyente son acreedores y deudores recíprocos.”

11.- Que por todo lo anterior, y en virtud de que mediante Certificados a nombre del Quejoso

se puede reintegrar a su patrimonio el pago de lo indebido por haberse decretado inconstitucional la ley fiscal aplicada que motivó su amparo, y a efecto de que se cumpla con las sentencias de amparo, dado que todo quejoso contribuyente de impuestos municipales, por su naturaleza jurídica tributaria, será constantemente deudor o sujeto pasivo a futuro de las contribuciones municipales, es que mediante oficio número SFT/0723/2013, de fecha 11 de septiembre del 2013 dirigido al Lic. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, se le remite el expediente relativo al oficio de mérito y suscrito por la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretario de Finanzas Públicas y Tesorero Municipal, mediante el cual solicita se autoricen los Certificados de Compensación de Contribuciones Municipales haciendo realidad la Tesis Jurisprudencial Plenaria P./J. 44/2011 citada en el Considerando 3 en la parte que afirma que la fracción II del artículo 115 referido contempla "reglamentos" que, lejos de ser asimilables a los reglamentos tradicionales de detalle de normas, **están llamados a la expansión normativa y a la innovación, sirviendo** -dentro del respeto a las bases generales establecidas por las Legislaturas, de contenido constitucionalmente acotado- **para regular con autonomía aspectos específicos municipales en el ámbito de sus competencias, y para adoptar las decisiones que las autoridades estiman congruentes con las peculiaridades sociales, económicas...**"; pues en el caso concreto, el artículo 107 Constitucional obliga de manera imperiosa a que se busque por todo medio cumplir de manera expedita una ejecutoria de amparo y el CCCM, por sus siglas, resulta ser un medio que permite el cumplimiento sustituto al celebrar convenios con los quejosos, reconociéndoles cuanto antes sus derechos patrimoniales afectados..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por Unanimidad por parte del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de septiembre del 2013, el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO.- Se autoriza al titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para celebrar, a nombre y representación del Municipio de El Marqués, convenios de cumplimiento sustituto con todos los quejosos que hayan obtenido sentencia favorable en los juicios de amparo en materia fiscal, a través de la cual se ordene la devolución de cantidades pagadas indebidamente, por inconstitucionalidad de normas. Dichos convenios tendrán por objeto realizar el cumplimiento de la sentencia, pudiendo efectuarse mediante la expedición de "CERTIFICADOS DE COMPENSACION DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES".

SEGUNDO.- La obligación de devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las leyes fiscales podrá cumplirse mediante pago directo, cheque o a través de certificados de compensación de contribuciones municipales, cuando el quejoso así lo conviniere expresamente.

TERCERO.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a efecto de que pueda expedir documentos denominados "CERTIFICADOS DE COMPENSACION DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES" -que se conocerán por sus siglas CCCM- a favor del contribuyente del Municipio de El Marqués, Querétaro, que tenga la obligación de efectuar pagos por cualquier contribución municipal.

Dichos Certificados de Compensación de Contribuciones Municipales serán del monto del pago de lo indebido o saldo a favor que en el momento de su expedición tenga el titular del mismo. Hasta en tanto no se compense en su totalidad el monto de los certificados, su saldo se actualizará.

CUARTO.- Las características materiales que los "CERTIFICADOS DE COMPENSACION DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES" (CCCM) deben contener son:

1.- Estar debidamente foliados y protegidos e impresos en papel de seguridad de cualquier color que no sea blanco, para evitar su falsificación.

2.- En el ANVERSO deberá contener las características que siguen:

- En la parte superior, el sello del Municipio de El Marqués y el nombre de la autoridad que lo emite,
- En el texto, la cantidad que representa con número y letra y la Dependencia que lo entregará al contribuyente.
- Nombre del beneficiario y su domicilio fiscal,
- Que el certificado se autoriza con fundamento en el presente acuerdo de Cabildo, al convenio referido en el punto de Acuerdo Primero de este instrumento, así como al oficio que lo ordene.
- La advertencia de que es un documento no transferible y sólo puede ser usado por su titular para el pago virtual de obligaciones a su cargo.
- El certificado constará de un talón destinado a servir de recibo del certificado, para recabarse la firma del contribuyente o persona debidamente autorizada para recibirlo, el cual contendrá 1os datos siguientes:
 - En la parte superior: CCCM No.
 - Importe en número y letra.
 - A favor de (nombre del contribuyente).
 - Domicilio (fiscal del contribuyente).
 - Dependencia que autoriza.
 - Número de oficio, así como la fecha.
 - Nombre de la Dependencia que entregará el certificado.
 - No. De entrega
 - Fecha de entrega.
 - Nombre de la oficina del funcionario que lo entregue, quien asentará su firma, y estampará el sello de su Dependencia.
 - Recibí(mos) certificado, la firma del contribuyente o persona autorizada para recibirlo y el Registro Federal de Contribuyentes del beneficiario"
 - Sello de la Oficina
 - Al REVERSO contendrá:
 - DISPOSICION CON CARGO A ESTE CCCM
 - Cinco columnas con los encabezados que siguen:

-La primera: Operación y fecha.

-La segunda: Contribución que cubre.

-La Tercera: Contribución dispuesta.

-La cuarta: Saldo.

-La quinta: Nombre y firma del funcionario que autoriza.

- En la PARTE INFERIOR, la nota que sigue:

"Este certificado será devuelto a la autoridad que lo expidió al disponerse de la totalidad de su importe."

QUINTO.- Si transcurre un año a partir de la fecha de expedición del CCCM y el titular del mismo lo utilizó, y aun así cuenta con saldo a favor, podrá devolverse el remanente no utilizado previa solicitud.

Si el contribuyente opta por la devolución del remanente, presentará, anexos a su solicitud los documentos siguientes:

- a) Copia del CCCM utilizado.
- b) Copias de los pagos por los cuales se llevaron a cabo las aplicaciones.
- c) Identificación oficial y en su caso, poder que acredite su representación.

En caso de que el titular del CCCM decida monetizarlo, la solicitud respectiva deberá hacerla en el mes de octubre a efecto de que quede incluido el monto respectivo en la partida del presupuesto de egresos del ejercicio inmediato siguiente. Si no da el aviso y el municipio cuenta con la liquidez suficiente, previa solicitud, se le devolverá el remanente.

Los CCCM buscan resolver el problema transitorio de liquidez, por lo que de tener ingresos suficientes, el Municipio, a través de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal buscará que, por orden progresivo de cada CCCM, se vayan monetizando los mismos.

SEXTO.- El titular de un CCCM tiene derecho a que el total amparado sea actualizado en los términos del artículo 38 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEPTIMO.- Se faculta al titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para que resuelva todo lo no previsto en el presente acuerdo y, en su caso, emita las resoluciones necesarias para el eficaz funcionamiento de los Certificados de Compensación de Contribuciones Municipales, debiendo informar de dichas resoluciones al Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 1 un mes.

TRANSITORIOS

- 1.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.
- 2.- Publíquese por una sola ocasión en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.
- 3.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que emita la certificación correspondiente al presente acuerdo.
- 4.- Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para su debido cumplimiento..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

UNICA PUBLICACION

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx